Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Neiva (H)

Neiva Huila, veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: COMFAMILIAR HUILA en calidad de agente oficioso María Dolores Ortiz.
ACCIONADA: ALCALDIA DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN: 410014071002 2021 - 00081- 00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda en la presente acción de tutela invocada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-, en calidad de agente oficioso de MARIA DOLORES ORTIZ CC. No. 1.077.855.943, contra la Alcaldía Municipal de Neiva - Huila, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, siendo vinculadas la Procuraduría Regional del Huila, Personería Municipal de Neiva Huila, Contraloría Regional del Huila, Comisaría de Neiva, Gobernación del Huila, Secretaria de Salud Departamental, Hospital Universitario Hernando Moncaleano de Neiva, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres.

II. ANTECEDENTES

1.- Hechos.

Manifiesta la accionante que su agenciada MARIA DOLORES ORTIZ, se encuentra afiliada a la EPS COMFAMILIAR en estado activo, en el municipio de Neiva Huila, por lo que esa EPS le ha garantizado sin interrupción los servicios médicos que ha requerido.

Que la señora MARIA DOLORES ORTIZ ingresó al Hospital Universitario de Neiva, donde fue reconocida en valoración sociofamiliar como "población pobre y vulnerable" a la cual se le ha dado de alta en la unidad mental respecto a la crisis aguda que presentaba, pero sin respuesta social o familiar.

Señala que el personal profesional del mencionado Hospital ha emitido comunicaciones a la Comisaria de Familia y otras entidades, sin que a la fecha de interposición de la acción de tutela de la referencia se protejan los derechos fundamentales de la ciudadana MARIA DOLORES ORTÍZ.

Finalmente aduce que acude a través de la acción de tutela, para que se ejerza un control y cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades

responsables, ante la posible situación de abandono social de la señora MARIA DOLORES ORTIZ.

2. Las pretensiones.

Por lo anterior, solicita:

1. Se ordene a la ALCADIA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, determinar el acompañamiento de la usuaria MARIA DOLORES ORTIZ, y le sea activada la RED DE APOYO E INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN, HOGAR DE PASO, HOGAR DE LA MUJER, U OTRAS, y con ello sea la entidad territorial la encargada de continuar con toda la protección y cuidados necesarios para su tratamiento y recuperación.

2. Se ordene a la ALCADIA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, que, en el menor tiempo posible, se coordine el egreso de MARIA DOLORES ORTIZ, del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, y sea trasladada a una institución que pueda brindar el apoyo a la mujer en estado de vulnerabilidad.

3. Se ordene a la PROCURADURÍA REGIONAL, como entidad pública interesada a realizar las investigaciones necesarias con relación al caso de la usuaria MARIA DOLORES ORTIZ.

4. Se ordene a la CONTRALOR REGIONAL DEL HUILA, GOBERNACION DEL HUILA. PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA y COMISARIA DE FAMILIA DE NEIVA como entidades públicas interesadas, a realizar seguimientos y vigilancia del actuar de la ALCADIA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, con relación al caso de la usuaria MARIA DOLORES ORTIZ.

5. Se ordene a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE HUILA como entidad pública interesada, a realizar seguimientos y vigilancia del actuar de la ALCADIA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, con relación al caso de la usuaria MARIA DOLORES ORTIZ.

3. Traslado de la petición de amparo.

El 07 de julio del año que avanza se dispuso la admisión de la demanda de tutela, la vinculación de la Procuraduría Regional del Huila, Personería Municipal de Neiva Huila, Contraloría Departamental del Huila, Comisaría de Neiva, Gobernación del Huila, Secretaria de Salud Departamental, Hospital Universitario Hernando Moncaleano de Neiva, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres, así como

el traslado de la misma a las accionadas por el término de 2 días. Posteriormente mediante auto de fecha 19 de Julio de 2021, se requirió a la Unidad Mental del Hospital Universitario Hernando Moncaleano, para que rindiera un informe con destino a este Despacho.

3.1. CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Una vez transcritas las funciones establecidas en la Constitución y la Ley para las Contralorías Departamentales, expuso que teniendo en cuenta que el asunto que se solicita por vía de tutela no es de competencia de esa Contraloría, por lo tanto, su intervención sería una extralimitación de sus funciones, no solo por falta de competencia, sino porque ese ente de control no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Señaló que, analizadas las pretensiones del accionante, en las que se refiere vincular a ese ente de control en aras de precaver un posible detrimento patrimonial, advierte que dicho control continúa siendo posterior y selectivo, por lo cual existiría una falta de competencia en el asunto, por lo tanto, solicitó su desvinculación.

3.2. PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA

En escrito allegado a este Despacho, el Dr. Juan David Rincón Salazar, en su calidad de Personero Delegado para los Derechos Humanos, indicó que una vez conoció el oficio enviado por el Hospital Universitario de Neiva de fecha 20 de mayo de 2021, corrió traslado a la Alcaldía Municipal de Neiva con destino a la Secretaría de la mujer, infancia y adolescencia, con la intención de que se activara la ruta de protección a la mujer.

Que posteriormente recibieron nueva comunicación fechado 02 de julio de los cursantes, por parte del mencionado Hospital, y que a la fecha de descorrer traslado no han recibido por parte de la Alcaldía Municipal, respuesta al traslado que les fuera hecho.

Finalmente solicitó, se ordenen y adopten las pretensiones de la parte accionante, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la señora MARIA DOLORES ORTIZ.

3.3. PROCURADURIA REGIONAL DEL HUILA

Por intermedio del Profesional Universitario Carlos Hernán Suarez Silva, la entidad descorrió el traslado que le hiciera este Despacho, y en esta oportunidad, refirió que existen dos aspectos que llaman la atención, el primero que existe una aparente situación de abandono del paciente, lo que significa

que existe una persona en condición de vulnerabilidad y que ostenta una especial protección constitucional y que las entidades territoriales deben ser garantes del bienestar social de aquella persona que se encuentra en estado de abandono o vulnerabilidad. Es por ello por lo que, las garantías en servicios de salud de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, deben ser cubiertos por el régimen subsidiado y los servicios complementarios relacionados con el bienestar social de aquella recaen en cabeza del Municipio de Neiva.

Finalmente advierte, que se hace necesario amparar los derechos fundamentales de la señora MARIA DOLORES ORTIZ SANTOFIMIO y que en caso de que no se protejan los mismos, deberán iniciarse las acciones disciplinaras correspondientes, tanto por la Alcaldía de Neiva, como por parte de la Procuraduría Provincial de Neiva.

3.4. COMISARIA DE FAMILIA DE NEIVA

Mediante misiva del pasado 12 de Julio de 2021, el Dr. Fredy Hernán López Córdoba, en su calidad de Comisario de Familia de Nieva, emitió respuesta al requerimiento que le hiciera este Despacho Judicial, y de manera sucinta respecto de los hechos, señalo que hasta el 18 de junio de 2021, se recibió en su despacho oficio remisorio por parte del Procurador II de Familia de Neiva, en el cual se puso en conocimiento la situación de la señora MARIA DOLORES ORTIZ SANTOFIMIO, anexando en igual sentido oficio del 12 de junio de 2021 bajo referencia "servicio social" a través del cual el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo informaba la situación de abandono de la ofendida.

Que, en ese orden, procedieron a dar apertura a la diligencia previa N° 068-2021 ordenando el 23 de junio de 2021, visita médica y verificación de derechos a favor de la señora MARIA DOLORES ORTÍZ, misma que fuera realizada por la Dra. ANGELA MARIA PÉREZ LOPEZ el 30 de junio siguiente, y en el cual, entre otras cosas, estableció: " *se trata de paciente de 37 años de edad con los siguientes diagnósticos: trastorno de ansiedad generalizado, discapacidad intelectual moderada, riesgo social, desnutrición proteicocalorica moderada, epilepsia por historia clínica, hipotiroidismo primario, anemia de volúmenes normales, hiponatremia y ascitis por historia clínica.*" ... *"con madre de 76 años con múltiples comorbilidades por lo cual no puede hacerse cargo de ella. Pendiente remisión a centro de larga estancia.".*

De la visita en mención y el informe que resultara de la misma, se corrió traslado a la EPS COMFAMILIAR DEL HUILA, a la SECRETARIA DE SALUD DE NEIVA, a la SECRETARIA DE LA MUJER, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

DE NEIVA, al PROCURADOR II JUDICIAL DE FAMILIA, y al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

Finalmente advierte que dicha entidad no cuenta con un equipo investigador que ubique a los familiares o red de apoyo de la señora MARIA DOLORS ORTIZ SANTOFIMIO de 37 años, tampoco con recursos o centros de larga estancia que puedan ubicarla, lo que le atañe al sector salud, y que ha realizado todas las actuaciones necesarias a efectos a dar cumplimiento a lo requerido por la Procuraduría judicial de Familia.

Solicita desvincular a la Comisaría de Familia de Neiva, del presente trámite tutelar.

3.5. ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

La Alcaldía Municipal de Neiva, descorrió el traslado que se le hiciera por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social, señalando que tiene conocimiento del caso de la señora MARIA DOLORES ORTIZ SANTOFIMIO desde marzo de 2021, debido a la ruta de atención integral de la madre de la hoy ofendida.

Habiéndose realizado visitas por parte del equipo psicosocial de Centro Vida Unidad Móvil, los días 08 de marzo de 2021, 10 de mayo de 2021 y 10 de junio de 2021, a ese núcleo familiar y en el cual luego de solucionar el caso de la señora VISITACIÓN SANTOFIMIO, se encontraron con que MARIA DOLORES ORTIZ de 37 años de edad, sufre de esquizofrenia y no cuenta con la atención requerida, máxime cuando su único familiar no se encuentra en condiciones físicas ni económicas para atenderla, razón por la cual recurrieron a los servicios de ambulancia de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, para que en el centro médico le fuera realizado valoración por parte de un psiquiatra y llevarla a una unidad mental para que reciba la atención necesaria.

Que atendiendo lo anterior, se envió reporte del caso a la Secretaría de Salud Municipal de Neiva el 10 de junio de 2021, en aras de colocar en conocimiento del caso, se tomen las medidas pertinentes, y dicha entidad hiciera el acompañamiento necesario respecto de la situación de la señora ORTIZ SANTOFIMIO, ya que en la Secretaría de Desarrollo Social e Inclusión no se cuenta con ningún programa para atender la situación, teniendo en cuenta la edad de la ofendida, razón esta por la que no se puede tramitar su ingreso a un hogar geriátrico o centro de bienestar anciano. En igual sentido por las condiciones de salud de esta, tampoco podría ser ubicada en ninguno de los otros programas que maneja dicha Secretaría.

Concluye diciendo que no existe vulneración alguna por parte de dicha Secretaría y procede a realizar un esquema del marco jurídico que regula la internación de personas con trastornos o enfermedades mentales.

3.6. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

Respecto de los hechos, refiere que la señora MARIA DOLORES ORTIZ, reporta atención por urgencias adultos, el día 11 de junio de 2021, con diagnostico "TRANSTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO", actualmente se encuentra hospitalizada en la unidad de salud mental y el médico tratante deja como nota evolutiva la siguiente:

"Análisis. paciente femenina de 37 años de edad con antecedente de trastorno de ansiedad generalizada en seguimiento por psiquiatría, quien presento aumento de perímetro abdominal, sin evidencia de ascitis ni hipertensión portal en estudio ecográfico. Tiene laboratorios previos de perfil hepático que se encuentra dentro de los límites normales y albumina normal. Se encuentra en estudio por neurología por epilepsia. En el momento en aceptables condiciones generales sin esfuerzo respiratorio con edema grado I en MI y aumento del perímetro abdominal, paráclitos de control que evidencian hiponatremia moderada y hiperkalemia leve, albumina normal. Se solicitará un estudio de extensión para encaminar caso. Presenta microcefalia, hiperlaxitud, hipereslasticidad. Continúa vigilancia y manejo médico instaurado por psiquiatría. Se explica a la paciente condición actual y conducta a seguir."

Advierte que las consultas con especialistas, insumos médicos y procedimientos para la señora MARIA DOLORES ORTIZ, el accionante o un familiar deberá acercarse con la orden médica a la EPS para que esta expida la respectiva autorización y suministros de servicios, obligación constitucional y legal de las EPS.

Finalmente, al considerar no existir ningún derecho fundamental conculcado por dicha entidad, solicitó se ordene a COMFAMILIAR EPS, que autorice a la señora ORTIZ, las consultas, procedimientos e insumos médicos requeridos. Así mismo se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, el acompañamiento para la protección y cuidado necesario para el tratamiento y recuperación.

3.7. La **GOBERNACIÓN DEL HUILA**, como **ADRES** guardaron silencio.

UNIDAD MENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

En respuesta allegada a este Despacho judicial, MIGUEL ALFREDO NAVARRO LAMPREA Coordinador de la Unidad Mental, indicó de manera puntual que el médico tratante considera que no debe estar hospitalizada siempre y cuando tenga una red de apoyo familiar que le pueda garantizar la adherencia al

tratamiento, encontrándose actualmente calmada por estar acompañada y recibiendo medicamentos; que el examen que tiene pendiente de realizar, u Cariotipo para determinar síndrome genético, puede realizarse en forma ambulatoria. En cuanto al diagnostico de la agenciada, presenta "*discapacidad mental moderado; deterioro del comportamiento significativo, ascitis idiopática, que requiere atención o tratamiento; epilepsia, tipo no especificado, y desnutrición proteico-calórica*". Concluye informando que, según el médico tratante, la paciente requiere continuar bajo tratamiento médico y que, "*de salir de la unidad con el apoyo familiar o social, lo debe hacer con formula médica, por lo que debe estar en control por médico* psiquiatra inicialmente en un mes para ajuste de medicamentos."

III. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA

A partir del artículo 86 Constitucional en concordancia con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1382 de 2000 y 1 - 1 del Decreto 333 de 2021, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, pues se ha dispuesto que los Juzgados Municipales conocerán en primera instancia de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital, municipal, departamental y contra particulares.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACCIONANTE:

- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR-, en calidad de agente oficioso de MARIA DOLORES ORTIZ CC. No. 1.077.855.943, con notificaciones a los correos notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com y lisbethja@hotmail.com

ACCIONADA:

- ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, con notificaciones al correo notificaciones@alcaldianeiva.gov.co y fredy.lopez@alcaldianeiva.gov.co

VINCULADAS:

- PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, con notificaciones al correo regional.huila@procuraduria.gov.co
- PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, con notificaciones al correo personeroddhhneiva@gmail.com

- CONTRALORIA REGIONAL DEL HUILA, con notificaciones al correo notificaciones_judiciales@contraloriahuila.gov.co.

- DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, con notificaciones al correo huila@defensoria.gov.co

- GOBERNACION DEL HUILA, con notificaciones al correo notificaciones.judiciales@huila.gov.co.

- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, con notificaciones a los correos tutela.salud@huila.gov.co y ssalud@huila.gov.co

- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA, con notificación al correo notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

- HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO, con notificación al correo notificacion.judicial@huhmp.gov.co

- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, con notificaciones al correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Del escrito de tutela se infiere que la parte actora invoca como vulnerados los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Problema Jurídico.

Corresponde al Juzgado resolver si la ALCALDIA DE NEIVA vulnera los derechos fundamentales de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, al no realizar las gestiones necesarias para ubicarla en una institución que le brinde apoyo, por ser una mujer en estado de vulnerabilidad, con diagnóstico médico de discapacidad mental moderado; deterioro del comportamiento significativo, ascitis idiopática, que requiere atención o tratamiento; epilepsia, tipo no especificado, desnutrición proteico-calórica y en aparente estado de abandono?

De manera subsidiaria se ha de analizar si a las vinculadas les asiste alguna obligación respecto de la garantía a los derechos fundamentales del agenciado.

2.- Acopio Probatorio.

Del plenario se encuentra acreditado que la señora MARIA DOLORES ORTIZ, cuenta con 37 años de edad, y se encuentra afiliada al régimen subsidiado de seguridad social en salud a COMFAMILIAR EPSS en la ciudad de Neiva, actualmente hospitalizada en la Unidad Mental del Hospital Universitario de Neiva, donde ingresó el 11 de junio de 2021, para valoración por psiquiatría, con diagnóstico de discapacidad mental moderado; deterioro del comportamiento significativo, ascitis idiopática, que requiere atención o tratamiento; epilepsia, tipo no especificado, y desnutrición proteico-calórica y quien actualmente tiene orden de egreso de la institución; sin embargo, no fue posible su salida debido a que según lo dicho por la Institución médica y las respuestas de las entidades vinculadas, la señora MARIA DOLORES se encuentra en abandono social, en atención a que su madre es una adulta mayor con múltiples problemas de morbilidad y hoy día se encuentra en un hogar geriátrico. Sin más familiares a quien acudir.

De otro lado, se tiene que el Hospital Universitario de Neiva mediante oficio del 02 de Julio, dirigido a la Comisaria de Familia de Neiva y otros,- entre ellos a la Personería Municipal, Procuraduría Judicial de Familia- informo del caso de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, para que se activara con urgencia la red de apoyo e instituciones de protección, hogar de paso, hogar de la mujer u otras donde pudiera ser ubicada la agenciada. Sobre el particular la Comisaria indicó no haber recibido tal comunicación y haberse enterado del caso en fecha anterior, por traslado que le hiciera la Procuraduría Judicial de Familia de Neiva.

Finalmente, se conoce, que la Alcaldía Municipal de Neiva, se encuentra al tanto de las circunstancias socio - familiares de la agenciada, habida cuenta que se desprende de su respuesta de Tutela, que, a través de la Secretaría de Desarrollo Social e Inclusión, fueron los encargados de ubicar en un hogar geriátrico al único familiar conocido de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, y en suma fueron estos mismos quienes remitieron a valoración médica por psiquiatría a esta última.

3.- Análisis del caso en concreto.

La acción de tutela, prevista en el Art. 86 de la Constitución Nacional, se constituyó para reclamar ante los jueces en cualquier tiempo y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, el amparo de los derechos

fundamentales, cuando han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de un particular, en los eventos mencionados por ley.

Su objetivo es procurar una defensa inmediata frente a la vulneración o amenaza de un derecho constitucional fundamental, mediante una orden judicial, para que aquel respecto de quien se solicitó la tutela, actué o se abstenga de hacerlo. En caso de que en el trascurso del proceso la vulneración o amenaza haya cesado, la acción pierde su razón de ser, pues ningún sentido tendría una orden desprovista de efectos prácticos.

Esta institución ha sido tratada por la Corte Constitucional, dejando la siguiente estela jurisprudencial[1]:

"En efecto, conforme a su naturaleza constitucional, la acción de tutela es el mecanismo preferente de protección de los derechos fundamentales, cuyo ejercicio debe estar dirigido a obtener su amparo efectivo e inmediato frente a los actos u omisiones que los amenacen o vulneren. Así, la acción de tutela no puede ser entendida como una instancia idónea para tramitar y decidir conflictos de rango legal, pues con éste propósito, el legislador dispuso los medios y recursos judiciales adecuados, así como las autoridades y jueces competentes."

La acción de tutela adquiere un carácter residual, pues su procedencia se encuentra sujeta a que el afectado no cuente con otro mecanismo de defensa judicial a través del cual le sea posible lograr el amparo, o aún disponiendo del mismo, se pretenda evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, el Despacho procederá previamente a establecer si se cumplen en el presente caso los requisitos generales para estudiar y decidir de fondo una acción de tutela, y una vez culminado dicho análisis, pasará a analizar el problema jurídico planteado.

El primer presupuesto procesal consiste en que la acción haya sido interpuesta para la defensa de un derecho fundamental y no de otra categoría de derechos, situación que en el presente caso se cumple, comoquiera que aun cuando el actor no es claro en invocar algún derecho, se desprende del escrito de tutela que se encuentran como vulnerados los derechos fundamentales a la SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

El segundo presupuesto procesal es la legitimación en la causa por activa, esto es, que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea propio del demandante y no de otra persona, tal y como acontece en el sublite, pues de conformidad con los hechos y las documentales aportadas, la señora MARIA DOLORES ORTIZ es la titular de las garantías invocadas, acudiendo en esta

[1] Sentencia T - 901 de 2007. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

oportunidad a través de agente oficioso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° inciso 2° del Decreto 2591, por no encontrarse en condiciones de promover su propia defensa debido a su estado mental y su condición actual interna en la unidad mental.

El tercer presupuesto procesal de la acción de tutela es la legitimación en la causa por pasiva, que implica que contra quien se interpone la acción sea la autoridad o el particular de quien se afirma, vulneró el derecho fundamental, esto es, la capacidad legal de quien es el destinatario de la acción para ser demandado. En esta oportunidad, la acción de tutela se dirige contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, así como las vinculadas Procuraduría Regional del Huila, Personería Municipal de Neiva Huila, Contraloría Departamental del Huila, Comisaría de Neiva, Gobernación del Huila, Secretaria de Salud Departamental, Hospital Universitario Hernando Moncaleano de Neiva, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres., que representan autoridades públicas, conforme a lo previsto en al artículo 5° ibídem, circunstancia ésta que también hace viable la procedencia de la acción.

Verificado entonces el cumplimiento de los anteriores requisitos, procede el Despacho a resolver los problemas jurídicos planteados.

Sea lo primero en este caso decir, que el derecho a la salud, ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como *"(...) la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser." Esta concepción responde a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de las personas, en consecuencia garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales[2]".*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Carta Política, el Estado asume la responsabilidad de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición, económica, física y mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Corolario de lo anterior, existe basta normatividad que regula la materia, encontrando este despacho, entre otras disposiciones que la Ley 1306 de 2009 por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados consagra en el artículo 11 que: *"ningún sujeto con discapacidad mental podrá ser privado de su derecho a recibir tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, adiestramiento, educación y rehabilitación física o psicológica, proporcionales a su nivel de deficiencia, a efecto de que puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida"* Por su parte, el

[2] Sentencia T-184 del 15 de marzo del 2011. M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

artículo 23 se refirió a la temporalidad del internamiento que inicialmente no debía superar un año, sin perjuicio del concepto del médico tratante o perito que autorice la prórroga del mismo.

Así mismo, tenemos la Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones, resaltando en su artículo sexto numeral primero que es un derecho el recibir atención integral e integrada en salud mental. Dicha normativa impone claras obligaciones en materia de cubrimiento, atención y política pública dispuesta para la integral atención en salud mental.

De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5592 de 2015, la cual en su artículo 66 desarrolló e hizo modificaciones a disposiciones anteriores, respecto de la atención con internación en salud mental para la población general y consagró:

"ARTÍCULO 66. Atención con internación en salud mental para la población general. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la internación de pacientes con trastorno o enfermedad mental de cualquier tipo durante la fase aguda de su enfermedad o en caso de que esta ponga en peligro su vida o integridad, la de sus familiares o la comunidad.

En la fase aguda, la cobertura de la hospitalización podrá extenderse hasta 90 días, continuos o discontinuos por año calendario.

En caso de que el trastorno o enfermedad mental ponga en peligro la vida o integridad del paciente, la de sus familiares o la comunidad, la cobertura de la internación será durante el período que considere necesario el o los profesionales tratantes.

Según criterio del profesional tratante en salud mental, estos pacientes se manejarán de preferencia en el programa de internación parcial u hospital día, según la normatividad vigente y en servicios debidamente habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de internación por salud mental, la atención mediante internación total o parcial comprende además de los servicios básicos, la psicoterapia y atención médica especializada, así como las demás terapias y tecnologías en salud incluidas en este Plan de Beneficios, de acuerdo con la prescripción del profesional tratante. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las coberturas para el ámbito ambulatorio."

Al descender al caso en concreto, advierte este despacho que lo pretendido por la agente oficiosa de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, es el restablecimiento de las prerrogativas fundamentales, presuntamente conculcadas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, al no realizar los trámites pertinentes para ubicar a la mencionada ciudadana en un sitio de larga estancia o institución de protección a la mujer, máxime cuando se encuentra en estado de abandono familiar por decirlo menos, toda vez que el único familiar conocido con quien cuenta, pertenece a la tercera edad y actualmente reside en un hogar geriátrico y que la EPS a la que se encuentra afiliada en el régimen

subsidiado en salud, y quien actúa en esta acción como agente oficioso, ha cumplido a cabalidad con la atención en salud requerida en lo que a ella compete

Actualmente MARIA DOLORES se encuentra recluida en el Hospital Universitario de Neiva debido a sus afecciones en su salud mental, pues denótese que ha sido diagnosticada por su médico tratante de la Unidad Mental, con discapacidad mental moderado, deterioro del comportamiento significativo, ascitis idiopática, que requiere atención o tratamiento; epilepsia, tipo no especificado, y desnutrición proteico-calórica y no ha podido ser dada de alta, toda vez que no cuenta con un lugar a donde ser remitida ni familiar alguno que la asista.

En este punto, se colige que la responsabilidad de las entidades aseguradoras y prestadoras de servicios de salud, como en el presenta caso COMFAMILIAR EPSS, se enmarca en garantizar la prestación de servicios de salud de sus afiliados, como se reitera, lo ha venido realizado la mencionada EPSS, conforme con lo dispuesto en los artículos 156, 177 y 178, de la Ley 100 de 1993; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Resolución 3512 de 2019, se establece que "*deben entenderse como no financiados con dichos recursos, aquellos servicios y tecnologías que cumplan alguna de las siguientes condiciones: (...)3. Servicios no habilitados en el SGSSS, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros*", por lo tanto, dicha entidad que en este caso actúa como agente oficiosa de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, no puede hacer uso de sus recursos para cubrir emolumentos excluidos de la cobertura, pues el internamiento de la agenciada en un centro de larga estancia o institución privada de protección y cuidado de la mujer, no se encuentra financiada con estos, como tampoco tenerla indefinidamente hospitalizada, menos cuando ya ha sido dada de alta al superar la crisis que motivo su hospitalización.

Sobre este último aspecto, la Corte Constitucional[3], ha considerado:

"Con tal propósito, es pertinente reiterar que esta Corporación ha sostenido que "el desinterés de los parientes por la recuperación del enfermo (...) no puede dar lugar a un innecesario e indefinido confinamiento en un hospital", ya que la internación de una persona de manera prolongada a pesar de las indicaciones médicas que recomiendan su egreso, constituye una vulneración a sus derechos fundamentales[4].

6.18. En esta línea argumentativa, este Tribunal ha explicado que "si la recuperación y reintegro del paciente al seno familiar resulta imposible, no se compadece con la

[3] Sentencia T- 032 de 2020 MP. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
[4] Sentencia T-1090 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

Constitución disponer su hospitalización permanente"[5], toda vez que lo procedente bajo los mandatos superiores propios del Estado Social de Derecho es que la administración, a través de sus diversos programas de asistencia, garantice la reincorporación de la persona a su entorno comunitario y facilite su egreso clínico[6]".

Por lo anterior, de la normatividad reseñada en precedencia, se puede establecer que efectivamente es a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA a través de las dependencias que delegue para ello, a quien en primera oportunidad le corresponde garantizarle a MARIA DOLOREZ ORTIZ, los derechos reclamados a través del presente mecanismo de protección constitucional preferente y sumario, destacándose una vez más que la ofendida pertenece al Sisben en este municipio y de contera se encuentra en estado de abandono social, habida cuenta que su progenitora como única pariente conocida, no se encuentra en condiciones físicas, de salud y económicas para hacerse cargo de ella, quien además se encuentra actualmente en un hogar geriátrico, siendo entonces una persona de un alto grado de vulnerabilidad, que requiere con suma urgencia la intervención del Estado.

Es de anotar igualmente que de acuerdo a las probanzas arrimadas, la Alcaldía de Neiva, a través de su Secretaría de Desarrollo Social y tal como lo dijera esta última entidad en su respuesta, desde hace aproximadamente cinco (05) meses tiene conocimiento de la situación socio familiar de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, y posterior a ello de su eventual y fortuito caso de abandono familiar, pues fue esta misma entidad quien realizara los trámites pertinentes para ubicar al único familiar de la ofendida, es decir, su madre en un centro geriátrico y a su vez remitiera posteriormente a la hoy agenciada una Institución Médica para que fuera valorada.

Y donde luego de haber sido tratada su crisis aguda, no ha podido ser dada de alta del Hospital Universitario de Neiva, pues aún cuando el médico tratante considera que no debería estar hospitalizada, se tiene que para poder egresarla, debe contar con una red de apoyo familiar que le pueda garantizar la adherencia al tratamiento, situación que como ya se ha reiterado, en el subjudice no se cumple, por ende es el Estado, en este caso en cabeza de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, el ente llamado a brindar el apoyo integral a la agenciada, y quien sin más dilaciones, siendo conocedor del caso, la urgencia y la debilidad manifiesta de la señora ORTIZ, debe activar la red de apoyo idónea, a través de las secretarias o dependencias que designe para ello.

Por lo anterior, y sin que sean necesarias mayores argumentaciones, este Despacho considera que el actuar de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA,

[5] Ibídem.
[6] Cfr. Sentencias T-1090 de 2004 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), T-558 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y T-024 de 2014 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

HUILA, ha sido atentatorio de los prerrogativas fundamentales aquí reclamadas a favor de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, por lo tanto impartirá el amparo deprecado, y ordenará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que a través de su RED DE APOYO o dependencias, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizarle a la agenciada, un lugar de estancia larga o la inclusión en algún programa de protección a la mujer, donde sea recibida y se le preste la atención requerida, por cuanto a la fecha se encuentra en condiciones de ser dada de alta de acuerdo con el criterio de su médico tratante, siguiendo para ello las recomendaciones médicas del galeno tratante y debiendo informar del resultado de la misma a este Despacho, al Hospital Universitario de Neiva donde actualmente se encuentra hospitalizada, así como a COMFAMILIAR EPSS.

Finalmente, se dispondrá la desvinculación del presente trámite de la Procuraduría Regional del Huila, Personería Municipal de Neiva Huila, Contraloría Regional del Huila, Defensoría del Pueblo Regional Huila, Gobernación del Huila, Secretaría de Salud Departamental del Huila, Secretaría de Salud de Neiva-Huila, Hospital Universitario de Neiva y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres, al no avizorarse acción u omisión alguna que pudiere afectar las garantías invocadas.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Neiva con Función de Control de Garantías**, Administrando Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, reclamados a través de agente oficioso, conforme a las consideraciones contenidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, que a través de su RED DE APOYO, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizarle a la señora MARIA DOLORES ORTIZ, un lugar de estancia larga o la inclusión en algún programa de protección a la mujer donde sea recibida, que haga efectiva la orden de egreso de la Unidad Mental según criterio de su médico tratante, siguiendo para ello las recomendaciones médicas y debiendo informar del resultado de la misma a este Despacho, al Hospital Universitario de Neiva donde actualmente se encuentra hospitalizada, así como a COMFAMILIAR EPSS.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción a la Procuraduría Regional del Huila, Personería Municipal de Neiva Huila, Contraloría Regional del Huila, Defensoría del Pueblo Regional Huila, Gobernación del Huila, Secretaría de Salud Departamental del Huila, Secretaría de Salud de Neiva- Huila, Hospital Universitario de Neiva y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a través del Centro de Servicios del SRPA y dentro del término establecido en el Decreto 2591 de 1991, a las partes, a quienes se les enterará del recurso de impugnación que la misma admite, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: REMITIR de no ser impugnado, y en firme este fallo, el expediente a la **Honorable Corte Constitucional**, para su eventual revisión en los términos del Art 31 del Decreto 2591 de 1991 y una vez regresen las diligencias archívense definitivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO DEL PILAR POLANCO MOSQUERA
Jueza

DECRETO No: 1004 **DE 2021**

"POR EL CUAL SE DESCONCENTRAN Y DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 489 de 1998, 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentarios, Acuerdo 007 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de Acuerdo con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la ley 80 del 93, prevé que los alcaldes Municipales tienen la competencia para celebrar contratos o convenios a nombre de: la Entidad Territorial de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que el artículo 37 del decreto ley 2150 de 1995 dicta que " *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes* ".

Que el artículo 12 de la ley 80 provee que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o ~~concursos~~ en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.* ".

Que el parágrafo del artículo 12 de la ley 80 de 1993 señala que ".... se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio..." y que por tanto contra las actividades cumplidas'" en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Que el numeral 10 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, señala que los jefes o representantes de las entidades a las cuales se aplica la Ley de contratación Pública podrán delegar la facultad para celebrar contratos

Que mediante el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 se modificó el artículo 12 de la ley 80 de 1993 mediante la adición de un inciso con el que ordena que "En ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia do la actividad precontractual y contractual"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley. Podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias" señalando igualmente que, "sin perjuicios a las delegaciones prevista en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativos, superintendentes, representante legales de organismos y entidades que poseen una

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

estructura independiente y autonomía administrativa podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estableció que "El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá con forma a lo reglado en la ley 489 de 1998 y la ley 80 de 1993".

Que mediante Decreto Municipal 0682 de 2014, modificado por el Decréto.0134 del 18 de febrero de 2016, se adoptó el Manual de Contratación para el Municipio de Neiva y realizó unas delegaciones en materia de planeación, celebración y liquidación de contratos y convenios de competencia de la entidad territorial.

Que la actividad contractual del municipio de Neiva es un manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse a los procesos de selección del contratista a la celebración, ejecución, seguimiento y liquidación de los contratos o convenios estatales de acuerdo con los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, y lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios).

Que La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR, presentó acción de tutela en calidad de agente oficioso de MARIA DOLORES ORTIZ CC. No. 1.077.855.943, contra el Municipio de Neiva, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud, vida en condiciones dignas, siendo vinculadas la Procuraduría Regional del Huila, Personería Municipal de Neiva Huila, Contraloría Regional del Huila, Comisaría de Neiva, Gobernación del Huila, Secretaria de Salud Departamental, Hospital Universitario Hernando Moncaleano de Neiva, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –Adres, debido a la condición de discapacidad de MARIA DOLORES ORTIZ, y que como tal fue fallada en primera y segunda instancia a favor de los tutelantes, por tal motivo corresponde al Municipio dar cumplimiento a la decisión judicial, a fin de otorgar la protección especial e inmediata ordenada.

Que es menester precisar que el Fallo de Tutela 410014071002 2021 – 00081- 00, emitido el veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Neiva (H), se tutelan los derechos fundamentales a la salud y a la Vida en condiciones dignas de:

Que MARIA DOLORES ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. CC. No. 1.077.855.943, de enfermedad mental esquizofrénica diagnosticada como "TRANSTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO"

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Juez Constitucional, consagró que lo pretendido por la agente oficiosa de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, es el restablecimiento de las prerrogativas fundamentales, presuntamente conculcadas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, al no realizar los trámites pertinentes para ubicar a la mencionada ciudadana en un sitio de larga estancia o institución de protección a la mujer, máxime cuando se encuentra en estado de abandono familiar por decirlo menos, toda vez que el único familiar conocido con quien cuenta, pertenece a la tercera edad y actualmente reside en un hogar geriátrico y que la EPS a la que se encuentra afiliada en el régimen subsidiado en salud, y quien actúa en esta acción como agente oficioso, ha cumplido a cabalidad con la atención en salud requerida en lo que a ella compete.

(...)

por lo tanto, dicha entidad que en este caso actúa como agente oficiosa de la señora MARIA DOLORES ORTIZ, no puede hacer uso de sus recursos para cubrir emolumentos excluidos de la cobertura, pues el internamiento de la

agenciada en un centro de larga estancia o institución privada de protección y cuidado de la mujer, no se encuentra financiada con estos, como tampoco tenerla indefinidamente hospitalizada, menos cuando ya ha sido dada de alta al superar la crisis que motivo su hospitalización.

Sobre este último aspecto, la Corte Constitucional, ha considerado:

"Con tal propósito, es pertinente reiterar que esta Corporación ha sostenido que "el desinterés de los parientes por la recuperación del enfermo (...) no puede dar lugar a un innecesario e indefinido confinamiento en un hospital", ya que la internación de una persona de manera prolongada a pesar de las indicaciones médicas que recomiendan su egreso, constituye una vulneración a sus derechos fundamentales.

.

6.18. En esta línea argumentativa, este Tribunal ha explicado que "si la recuperación y reintegro del paciente al seno familiar resulta imposible, no se compadece con la Constitución disponer su hospitalización permanente", toda vez que lo procedente bajo los mandatos superiores propios del Estado Social de Derecho es que la administración, a través de sus diversos programas de asistencia, garantice la reincorporación de la persona a su entorno comunitario y facilite su egreso clínico.

De igual manera concluye que:

de la normatividad reseñada en precedencia, se puede establecer que efectivamente es a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA a través de las dependencias que delegue para ello, a quien en primera oportunidad le corresponde garantizarle a MARIA DOLORES ORTIZ, los derechos reclamados a través del presente mecanismo de protección constitucional preferente y sumario, destacándose una vez más que la ofendida pertenece al Sisben en este municipio y de contera se encuentra en estado de abandono social, habida cuenta que su progenitora como única pariente conocida, no se encuentra en condiciones físicas, de salud y económicas para hacerse cargo de ella, quien además se encuentra actualmente en un hogar geriátrico, siendo entonces una persona de un alto grado de vulnerabilidad, que requiere con suma urgencia la intervención del Estado.

Que en la actualidad es el Hospital Universitario de Neiva donde actualmente se encuentra hospitalizada la señora MARIA DOLORES ORTIZ, por lo anterior es necesario realizar la escogencia de un colaborador de la administración que provea los elementos y/o servicios a los cuales la alcaldía se comprometió en acta a aportar en cumplimiento del fallo de tutela antes esbozado.

Que el presente proceso no se origina de proyecto de inversión ligado al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz" por cuanto la contratación a realizar deviene del cumplimiento de fallo judicial respaldados con recursos del FONDO DE CONTINGENCIA CONTRACTUALES Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA (LEY 819 DE 2003; ACUERDO 007 DEL 2013).

Que la atención integral que requiere la señora MARIA DOLORES ORTIZ comprende atención integral y asistencial en un lugar habilitado parea larga estancia; motivo por el cual, corresponde al Municipio de Neiva dar cumplimiento al Fallo de Tutela 410014071002 2021 – 00081- 00, emitido el veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Neiva (H), en el cual se tutelan los derechos fundamentales a la salud y a la Vida en condiciones dignas de: MARIA DOLORES ORTIZ CC. No. 1.077.855.943

Que la secretaría de Hacienda Municipal el día 07 de octubre del 2021 expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P) No. 6736, perteneciente el rubro No. 04409459910009999 y recurso No. 0101 cuyo concept es "FONDO DE CONTINGENCIA CONTRACTUALES Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE NEIVA (LEY 819 DE 2003; ACUERDO 007 DEL 2013"

Que con la expedición de la ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", que por lo anterior el Concejo Municipal de

Neiva por medio de Acuerdo Municipal No. 007 del 2013 "*por medio del cual se crea el fondo de contingencias contractuales y estabilidad financiera del municipio de Neiva*"

Que según el artículo séptimo del Acuerdo municipal No. 007 del 2013 expresa que "*el ordenador del gasto será el Alcalde Municipal y el manejo de los recursos se adelantará por el Tesorero General del Municipio en iguales condiciones como se opera para los demás recursos del Municipio.*"

Que se requiere dar cumplimiento al fallo de tutela señalado anteriormente y para ello existe disponibilidad de recursos del fondo de contingencias contractuales y estabilidad financiera del Municipio de Neiva.

Que dentro de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión esta fomentar el cumplimiento e implementación de la legislación nacional y tos mecanismos internacionales de protección, que garanticen el efectivo goce de los derechos a los diferentes grupos poblacionales y la disminución de prácticas discriminatorias que atenten contra su desarrollo social, económico, político y cultural, así como el desarrollo de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sociales para la atención de la población de protección especial como son los grupos étnicos y grupos vulnerables.

Que teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones anteriores y para hacer más eficiente, ágil y oportuna la actividad contractual del Municipio de Neiva, se ha estimado necesario acudir a la figura de la desconcentración y delegación de funciones para, la gestión contractual en el marco de la eficiencia, celeridad, eficacia para adelantar, el proceso de contractual para garantizar la atención integral a MARIA DOLORES ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. CC. No. 1.077.855.943, en cumplimiento del fallo de Tutela 410014071002 2021 – 00081- 00, emitido el veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Neiva en marco del programa implementación de servicios de atención integral para la población con discapacidad en el municipio de Neiva, Huila.

Que teniendo en cuenta lo establecido en las normas anteriormente trascritas y para hacer más eficiente, ágil y oportuna la actividad contractual del municipio, se ha estimado necesario acudir a las figuras de desconcentración y delegación de funciones, en la etapa de planeación y maduración o de estudios previos, en la etapa contractual (de ejecución, liquidación) y poscontractual en dependencias conforme a su 'especialidad y funcionalidad, como, es en el presente caso la Secretaria de Desarrollo Social e. Inclusión y la Oficina Asesora de Contratación para poder garantizar la adecuada prestación de los servicios.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el alcalde del municipio de Neiva,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Desconcentrar y Delegar unas funciones en materia de contratación para adelantar las etapa de planeación, precontractual contractual y poscontractual en el proceso de **GARANTIZAR EL SERVICIO INTEGRAL Y ASISTENCIAL PARA LA PACIENTE LA SEÑORA MARIA DOLORES ORTIZ SANTOFIMIO EN LARGA ESTANCIA CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD MENTAL ESQUIZOFRÉNICA DIAGNOSTICADA COMO "TRANSTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADO" (EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA SENTENCIA DE LA TUTELA CON RADICADO NÚMERO 410014071002 2021 – 00081- 00 DE ACCIONANTE COMFAMILIAR HUILA EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO MARÍA DOLORES ORTIZ. Y ACCIONADA ALCALDÍA DE NEIVA Y OTROS).**. con cargo a los recursos del fondo de contingencias contractuales y estabilidad financiera del Municipio de Neiva (Ley 819 de 2003; Acuerdo 007 de 2013) de la siguiente manera:

a) Etapa De planeación, maduración o de estudios previos. Desconcentrar en la secretaria de Desarrollo Social e Inclusión y delegar en el Secretario de Despacho la facultad y competencia para adelantar todo el proceso relacionado con la etapa de maduración, planeación o elaboración de estudios previos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 9, 13 y 14 del Decreto 682 de 2014. Esta etapa finaliza con la aceptación definitiva del estudio previo por parte de la Oficina de Contratación.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

b) Etapa Precontractual. Desconcentrar en la OFICINA DE CONTRATACIÓN y Delegar al jefe de la Oficina la etapa Precontractual de que tratan los artículos 8, 1,0, 13 y 14 del presente Decreto. La desconcentración y delegación incluyen la facultad de ejecutar todos los actos administrativos dirigidos a realizar el proceso de selección para la suscripción del contrato de acuerdo con la modalidad de contratación correspondiente, según lo fijado en el Artículo 10 del presente Decreto 682 de 2014 y demás normativa del orden Nacional y Municipal aplicable. Dichas facultades se extienden hasta las fase de legalización del contrato o convenio, aprobación de garantías y remisión efectiva de la documentación a la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión.

c) Etapa Contractual y Poscontractual (de Ejecución, Liquidación y Posliquidación). Desconcentrar en la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión y delegar en el Secretario de Despacho la etapa Contractual y poscontractual, correspondiente a la ejecución, liquidación y Posliquidación del contrato y/o convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 11, 12, 13 y 14 del Decreto 682 de 2014 y demás normativa del orden Nacional y Municipal aplicable.

Parágrafo 1. La etapa Contractual y Poscontractual, de Ejecución y Liquidación inicia con la suscripción del acta de inicio, e incluyen la realización de todos los trámites y actos administrativos posteriores tales como otrosí, contratos adicionales con sus respectivos actos de perfeccionamiento y legalización, actas de prórroga, actas de suspensión actas de reinicio; actas de modificación, adición o supresión de ítems o de actividades; aprobación de garantías adicionales; declaración, imposición y ejecución de sanciones; exigencias de amparos; la ejecución, liquidación contractual declaratoria de siniestros, hacer efectivas las pólizas poslioquidacion, y en general, todo acto que se corresponda con estas etapas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto no deroga las desconcentraciones y delegaciones descritas en el Decreto Municipal 682 de 2014 y sus derechos modificatorios, los cuales conservan su vigencia en lo que no sea contrario a la presente delegación especial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva (H), a los 16 DIC 2021

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

LUZ ANGELA GOMEZ RAMOS
Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión

Proyectó: Andrea Estefany Nieto Gutiérrez
Abogado Contratista SDSI

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

MINUTA PATRON REMY IPS				
DISEÑADA PARA 5 TIEMPOS DE COMIDA				
DIRIGIDA A POBLACION DE 18 A MAS DE 60 AÑOS				
TIEMPO DE COMIDA	**COMPONENTE**	**GRUPO DE ALIMENTO**	**PORCIÓN SERVIDA (TAMAÑO PORCIÓN)**	**UNIDAD DE MEDIDA (UTENSILIOS DE REFERENCIA)**
DESAYUNO	Bebida con leche	LACTEO Y DERIVADO	240 cc	1 vaso
		CEREAL	20 g	una cuchara sopera
		AZÚCAR	10 g	1/2 cuchara sopera
	Proteina	CARNE	80 g	una porción
	Pan o sustituto	CEREAL	20-30 g	2 unidades - 1 unidad (arepa)
	Opcional	GARSA	10 g	una cuchara sopera
REFRIGERIO MAÑANA	Porción de fruta	FRUTA	80 - 200 g	1 porción
AILMUERZO	Jugo de fruta	FRUTA	200 ml	1 vaso
	Sopa variada	VERDURA	200 ml	una taza
		CEREAL	60 g	
	Proteina	CARNE	80 - 100 g	1 porción grande
		LEGUMINOSA	60 g	1 porcion
	verdura	HORTALIZA Y VERDURA	80 g	1 porción
	energetico	CEREAL	80 g	un molde
		TUBERCULOS O PLATANO	70 g	una unidad o una astilla
REFRIGERIO TARDE	Bebida con leche	LACTEO Y DERIVADO	240 cc	1 vaso pequeño
		CEREAL	20 g	una cuchara sopera
		AZUCAR	10 g	1/2 cuchara sopera
	Acompañante	CEREAL	15-20 g	1/2 unidad o 2 unidades (galletas)
CENA	Jugo de fruta	FRUTA	200 ml	1 vaso
	Sopa variada	VERDURA	200 ml	una taza
		CEREAL	60 g	
	Proteina	CARNE	80 - 100 g	1 porción grande
		LEGUMINOSA	60 g	1 porcion
	verdura	HORTALIZA Y VERDURA	80 g	1 porción
	energetico	CEREAL	80 g	un molde
REFRIGERIO NOCTURNO	energetico	CEREAL	15-20 g	1/2 unidad o 2 unidades (galletas)
	Bebida con leche	LACTEO Y DERIVADO	240 cc	1 vaso

REMY IPS S.A.S

MINUTA DIETA NORMAL ADULTO

REMY IPS SAS

REALIZADO POR ADRIANA MARCELA ATEHORTUA- NUTRICIONISTA DIETISTA

Tiempo de comida	Nombre del componente	Porción servida g/ml	Dia 1	Dia 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
DESAYUNO	Bebida lactea	240 ml	Chocolate	Avena	Café con leche	Chocolate	Changua	Agua de panela con leche	Chocolate
	Farinaceo	20-30 g	Pan	Arepa	Pan	Arepa		Pan	Calentado
	Proteina	80 g	Huevos revueltos	Huevo frito	Huevos pericos	Huevo tibio y queso	queso	Huevo con maiz tierno	
REFRIGERIO MAÑANA	Fruta*	80-200 g	Mandarina	Papaya	Manzana	Sandia	Melon	Piña	Pera
ALMUERZO	Sopa o crema	250 ml	Crema de champiñones	Sopa de arroz	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de granos	Sopa de avena	Frijolada
	Proteina	80 - 100 g	Pechuga en cuadros	Bistec de res picado	Filete de pescado	Pollo picado	Gulash	Cerdo agridulce en cuadros	Carne molida
	Farinaceo	60g	Arroz	Tornillos de Pasta	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz
	Raiz, Tuberculo o platano	70g	Papa al perejil	Papa en lamina con queso	Papa criolla con ahogado	Patacon	Papa criolla	Yuca cocida con ahogado	Tajada de platano
	Leguminosa	60g	Lenteja				Lenteja		
	Ensalada*	80g	Ensalada Roja	Ensalada Espinaca	Ensalada Apio	Ensalada Zanahoria	Ensalada Tropical	Ensalada de zanahoria	Ensalada del cheff
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de maracuya	Jugo de tomate de arbol	Jugo de lulo
REFRIGERIO TARDE	Bebida lactea	240 ml	yogurt	Agua de panela con leche	Kumis	yogurt	Agua de panela con leche	yogurt	te en leche
	Farinaceo	15-20g	Galletas de dulce	Pan	ponque	Galletas de sal	Ponque	Galletas de sal	Galletas dulce
COMIDA	Sopa o crema	250 ml	Sopa de lentejas	Sopa de pasta	Crema de cebolla	Crema de zanahoria	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de verduras
	Proteina	80 - 100 g	Bistec de cerdo picado	Carne asada picada	Carne molida	Pechuga en cuadros	Atún	Albondigas	Pechuga asada picada
	Farinaceo	80g	Arroz	Pure de papa	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Papa salada
	Leguminosa	60g		Frijol		Lenteja		Garbanzo	
	Ensalada*	80g	Ensalda de pepino	Ensalada de arveja	Ensalada de zanahoria	Ensalada de habichuela	Ensalada de zuquini	Ensalada de tomate	Ensalada agridulce
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de piña	Jugo de mango	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de tomate de arbol
REFRIGERIO NOCTURNO	Farinaceo	15- 20g	Ponque	Galletas de sal	Galletas de dulce	Galletas de sal	Ponque	Galletas de dulce	Galletas de sal
	Bebida lactea	240 ml	Cafe en leche	Colada	Café con leche	Colada	Agua de panela con leche	Cafe en leche	Te en leche

*El jugo de fruta y la fruta entera puede variar de acuerdo a la temporada de cosecha y costos de las mismas

Las ensaladas se preparará según disponibilidad de materias primas, así como la bebida

REMY IPS S.A.S

MINUTA DIETA CARDIOVASCULAR ADULTO

REMY IPS SAS

REALIZADO POR ADRIANA MARCELA ATEHORTUA- NUTRICIONISTA DIETISTA

Tiempo de comida	Nombre del componente	Porción servida g/ml	Dia 1	Dia 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
DESAYUNO	Bebida lactea	240 ml	Chocolate	Avena	Café con leche	Chocolate	Changua	Agua de panela con leche	Chocolate
	Farinaceo	20-30 g	Pan	Arepa	Pan	Arepa		Pan	Calentado
	Proteina	80 g	Huevos revueltos	Huevo frito	Huevos pericos	Huevo tibio y queso	queso	Huevo con maiz tierno	
REFRIGERIO MAÑANA	Fruta*	80-200 g	Mandarina	Papaya	Manzana	Sandia	Melon	Piña	Pera
ALMUERZO	Sopa o crema	250 ml	Crema de champiñones	Sopa de arroz	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de granos	Sopa de avena	Frijolada
	Proteina	80 - 100 g	Pechuga en cuadros	Bistec de res picado	Filete de pescado	Pollo picado	Gulash	Cerdo agridulce en cuadros	Carne molida
	Farinaceo	60g	Arroz	Tornillos de Pasta	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz
	Raiz, Tuberculo o platano	70g	Papa al perejil	Papa en lamina con queso	Papa criolla con ahogado	Patacon	Papa criolla	Yuca cocida con ahogado	Tajada de platano
	Leguminosa	60g	Lenteja				Lenteja		
	Ensalada*	80g	Ensalada Roja	Ensalada Espinaca	Ensalada Apio	Ensalada Zanahoria	Ensalada Tropical	Ensalada de zanahoria	Ensalada del cheff
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de maracuya	Jugo de tomate de arbol	Jugo de lulo
REFRIGERIO TARDE	Bebida lactea	240 ml	yogurt	Agua de panela con leche	Kumis	yogurt	Agua de panela con leche	yogurt	te en leche
	Farinaceo	15-20g	Galletas de dulce	Pan	ponque	Galletas de sal	Ponque	Galletas de sal	Galletas dulce
COMIDA	Sopa o crema	250 ml	Sopa de lentejas	Sopa de pasta	Crema de cebolla	Crema de zanahoria	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de verduras
	Proteina	80 - 100 g	Bistec de cerdo picado	Carne asada picada	Carne molida	Pechuga en cuadros	Atún	Albondigas	Pechuga asada picada
	Farinaceo	80g	Arroz	Pure de papa	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Papa salada
	Leguminosa	60g		Frijol		Lenteja		Garbanzo	
	Ensalada*	80g	Ensalda de pepino	Ensalada de arveja	Ensalada de zanahoria	Ensalada de habichuela	Ensalada de zuquini	Ensalada de tomate	Ensalada agridulce
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de piña	Jugo de mango	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de tomate de arbol
REFRIGERIO NOCTURNO	Farinaceo	15- 20g	Ponque	Galletas de sal	Galletas de dulce	Galletas de sal	Ponque	Galletas de dulce	Galletas de sal
	Bebida lactea	240 ml	Cafe en leche	Colada	Café con leche	Colada	Agua de panela con leche	Cafe en leche	Agua de panela con leche

*El jugo de fruta y la fruta entera puede variar de acuerdo a la temporada de cosecha y costos de las mismas

Las ensaladas se preparará según disponibilidad de materias primas, así como la bebida

REMY IPS S.A.S	MINUTA DIETA SEMIBLANDA ADULTO REMY IPS SAS REALIZADO POR ADRIANA MARCELA ATEHORTUA- NUTRICIONISTA DIETISTA

Tiempo de comida	Nombre del componente	Porción servida g/ml	Dia 1	Dia 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
DESAYUNO	Bebida lactea	240 ml	Chocolate	Avena	Café con leche	Chocolate	Changua	Agua de panela con leche	Chocolate
	Farinaceo	20-30 g	Pan	Arepa	Pan	Arepa		Pan	Calentado
	Proteina	80 g	Huevos revueltos	Huevo frito	Huevos pericos	Huevo tibio y queso	queso	Huevo con maiz tierno	
REFRIGERIO MAÑANA	Fruta*	80-200 g	Mandarina en jugo	Papaya compota	Manzana rayada o en compota	Sandia pure	Melon en rayado o en compota	Piña en jugo	Pera rayada o compota
ALMUERZO	Sopa o crema	250 ml	Crema de champiñones	Sopa de arroz	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de granos	Sopa de avena	Frijolada
	Proteina	80 - 100 g	Pechuga en cuadros	Bistec de res picado	Filete de pescado	Pollo picado	Gulash	Cerdo agridulce en cuadros	Carne molida
	Farinaceo	60g	Arroz	Tornillos de Pasta	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz
	Raiz, Tuberculo o platano	70g	Pure de papa	Papa picada	papa criolla en pure	pure de platano	papa criolla en pure	pure de yuca	pure de platano
	Leguminosa	60g	Lenteja				Lenteja		
	Ensalada*	80g	Ensalada Roja	Ensalada Espinaca	Ensalada Apio	Ensalada Zanahoria	Ensalada Tropical	Ensalada de zanahoria	Ensalada del cheff
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de maracuya	Jugo de tomate de arbol	Jugo de lulo
REFRIGERIO TARDE	Bebida lactea	240 ml	yogurt	Agua de panela con leche	Kumis	yogurt	Agua de panela con leche	yogurt	te en leche
	Farinaceo	15-20g	Galletas de dulce	Pan	ponque	Galletas de sal	Ponque	Galletas de sal	Galletas dulce
COMIDA	Sopa o crema	250 ml	Sopa de lentejas	Sopa de pasta	Crema de cebolla	Crema de zanahoria	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de verduras
	Proteina	80 - 100 g	Bistec de cerdo picado	Carne asada picada	Carne molida	Pechuga en cuadros	Atún	Albondigas	Pechuga asada picada
	Farinaceo	80g	Arroz	Pure de papa	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Papa salada
	Leguminosa	60g		Frijol		Lenteja		Garbanzo	
	Ensalada*	80g	Ensalda de pepino	Ensalada de arveja	Ensalada de zanahoria	Ensalada de habichuela	Ensalada de zuquini	Ensalada de tomate	Ensalada agridulce
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de piña	Jugo de mango	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de tomate de arbol
REFRIGERIO NOCTURNO	Farinaceo	15- 20g	Ponque	Pan blandito	Galletas de dulce	Pan blandito	Ponque	Galletas de dulce	Pan blandito
	Bebida lactea	240 ml	Cafe en leche	Colada	Café con leche	Colada	Agua de panela con leche	Cafe en leche	Agua de panela con leche

*El jugo de fruta y la fruta entera puede variar de acuerdo a la temporada de cosecha y costos de las mismas

Las ensaladas se preparará según disponibilidad de materias primas, así como la bebida

REMY IPS S.A.S

MINUTA DIETA HIPOCALORICA ADULTO
REMY IPS SAS
REALIZADO POR ADRIANA MARCELA ATEHORTUA- NUTRICIONISTA DIETISTA

Tiempo de comida	Nombre del componente	Porción servida g/ml	Dia 1	Dia 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
DESAYUNO	Bebida lactea	200 ml	Te en leche	Avena	Café con leche	chocolate	Changua	Te en leche	Chocolate
	Farinaceo	20 g	Pan integral	Arepa	Pan integral	Arepa		Mogolla integral	Calentado
	Proteina	80 g	Huevos revueltos	Huevo frito	Huevos pericos	Huevo tibio y queso	Queso	Huevo con maiz tierno	
REFRIGERIO MAÑANA	Fruta*	80-200 g	Mandarina	Papaya	Manzana	Sandia	Melon	Piña	Pera
ALMUERZO	Sopa o crema	250 ml	Crema de champiñones	Sopa de arroz	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de granos	Sopa de avena	Frijolada
	Proteina	80 - 100 g	Pechuga en cuadros	Bistec de res picado	Filete de pescado	Pollo picado	Gulash	Cerdo agridulce en cuadros	Carne molida
	Farinaceo	60g	Arroz	Tornillos de Pasta	Arroz	Arroz	Yuca cocida con ahogado	Arroz	Arroz
	Leguminosa	60g	Lenteja				Lenteja		
	Ensalada*	80g	Ensalada Roja	Ensalada Espinaca	Ensalada Apio	Ensalada Zanahoria	Ensalada Tropical	Ensalada de zanahoria	Ensalada del cheff
	Jugo de fruta Sin azúcar	200 ml	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de maracuya	Jugo de tomate de arbol	Jugo de lulo
REFRIGERIO TARDE	Bebida lactea	200 ml	yogurt	te en leche	Kumis	yogurt	Kumis	yogurt	te en leche
	Farinaceo	15-20g	Galletas integrales	Galletas integrales	Pan integlal	Galletas integrales	Pan integlal	Galletas integrales	Galletas integrales
COMIDA	Sopa o crema	250 ml	Sopa de lentejas	Sopa de pasta	Crema de cebolla	Crema de zanahoria	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de verduras
	Proteina	80 - 100 g	Bistec de cerdo picado	Carne asada picada	Carne molida	Pechuga en cuadros	Atún	Albondigas	Pechuga asada picada
	Farinaceo	60g	Arroz	Pure de papa	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Papa salada
	Leguminosa	60g		Frijol		Lenteja		Garbanzo	
	Ensalada*	80g	Ensalda de pepino	Ensalada de arveja	Ensalada de zanahoria	Ensalada de habichuela	Ensalada de zuquini	Ensalada de tomate	Ensalada agridulce
	Jugo de fruta sin azúcar	200 ml	Jugo de piña	Jugo de mango	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de tomate de arbol
REFRIGERIO NOCTURNO	Farinaceo	15 g	Mogolla integral	Galletas de sal	Galletas de dulce	Galletas de sal	mogolla integral	Galletas de sal	Mogolla integral
	Bebida lactea	200 ml	Cafe en leche	Colada	Café con leche	Colada	Agua de panela con leche	Cafe en leche	Agua de panela con leche

*El jugo de fruta y la fruta entera puede variar de acuerdo a la temporada de cosecha y costos de las mismas
Las ensaladas se preparará según disponibilidad de materias primas, así como la bebida
Dieta sin Azúcar

REMY IPS S.A.S

MINUTA DIETA HIPOGLUCIDA ADULTO
REMY IPS SAS
REALIZADO POR ADRIANA MARCELA ATEHORTUA- NUTRICIONISTA DIETISTA

Tiempo de comida	Nombre del componente	Porción servida g/ml	Dia 1	Dia 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
DESAYUNO	Bebida lactea	240 ml	Te en leche	Avena	Café con leche	Café con leche	Changua	Te en leche	Cafe con leche
	Farinaceo	20 g	Pan integral	Arepa	Pan integral	Arepa		Pan integral	Calentado
	Proteina	80 g	Huevos revueltos	Huevo frito	Huevos pericos	Huevo tibio y queso	queso	Huevo con maiz tierno	
REFRIGERIO MAÑANA	Fruta*	80-200 g	Mandarina	Papaya	Manzana	Sandia	Melon	Piña	Pera
ALMUERZO	Sopa o crema	250 ml	Crema de champiñones	Sopa de arroz	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de granos	Sopa de avena	Frijolada
	Proteina	80 - 100 g	Pechuga en cuadros	Bistec de res picado	Filete de pescado	Pollo picado	Gulash	Cerdo agridulce en cuadros	Carne molida
	Farinaceo	60g	Arroz	Tornillos de Pasta	Arroz	Arroz	Yuca cocida con ahogado	Arroz	Arroz
	Leguminosa	60g	Lenteja				Lenteja		
	Ensalada*	80g	Ensalada del cheff	Ensalada Espinaca	Ensalada Apio	Ensalada Zanahoria	Ensalada Tropical	Ensalada de zanahoria	Ensalada del cheff
	Jugo de fruta sin azúcar	200 ml	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de maracuya	Jugo de tomate de arbol	Jugo de lulo
REFRIGERIO TARDE	Bebida lactea	240 ml	yogurt	te en leche	Kumis	yogurt	Kumis	yogurt	te en leche
	Farinaceo	15-20g	Galletas integrales	Galletas integrales	mogolla integlal	Galletas integrales	Pan integlal	Galletas integrales	Pan integral
COMIDA	Sopa o crema	250 ml	Sopa de lentejas	Sopa de pasta	Crema de cebolla	Crema de zanahoria	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de verduras
	Proteina	80 - 100 g	Bistec de cerdo picado	Carne asada picada	Carne molida	Pechuga en cuadros	Atún	Albondigas	Pechuga asada picada
	Farinaceo	60g	Arroz	Pure de papa	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Papa salada
	Leguminosa	60g		Frijol		Lenteja		Garbanzo	
	Ensalada*	80g	Ensalda de pepino	Ensalada de arveja	Ensalada de zanahoria	Ensalada de habichuela	Ensalada de zuquini	Ensalada de tomate	Ensalada agridulce
	Jugo de fruta sin azúcar	200 ml	Jugo de piña	Jugo de mango	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de tomate de arbol
REFRIGERIO NOCTURNO	Farinaceo	15g	Mogolla integral	Galletas de sal	Galletas integrales	Galletas de sal	mogolla integral	Galletas de sal	Mogolla integral
	Bebida lactea	240 ml	Cafe en leche	Colada	Café con leche	Colada	Te en leche	Cafe en leche	Te en leche

*El jugo de fruta y la fruta entera puede variar de acuerdo a la temporada de cosecha y costos de las mismas
Las ensaladas se preparará según disponibilidad de materias primas, así como la bebida
Dieta sin Azúcar

REMY IPS S.A.S

MINUTA DIETA HIPERPROTEICA ADULTO

REMY IPS SAS

REALIZADO POR ADRIANA MARCELA ATEHORTUA- NUTRICIONISTA DIETISTA

Tiempo de comida	Nombre del componente	Porción servida g/ml	Dia 1	Dia 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
DESAYUNO	Bebida lactea	240 ml	Chocolate	Avena	Café con leche	Chocolate	Changua	Agua de panela con leche	Chocolate
	Farinaceo	20-30 g	Pan	Arepa	Pan	Arepa		Pan	Calentado
	Proteina	100 g	Huevos revueltos	Huevo frito	Huevos pericos	Huevo tibio y queso	queso	Huevo con maiz tierno	
REFRIGERIO MAÑANA	Fruta*	80-200 g	Mandarina	Papaya	Manzana	Sandia	Melon	Piña	Pera
ALMUERZO	Sopa o crema	250 ml	Crema de champiñones	Sopa de arroz	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de granos	Sopa de avena	Frijolada
	Proteina	150 g	Pechuga en cuadros	Bistec de res picado	Filete de pescado	Pollo picado	Gulash	Cerdo agridulce en cuadros	Carne molida
	Farinaceo	60g	Arroz	Tornillos de Pasta	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz
	Raiz, Tuberculo o platano	70g	Papa al perejil	Papa en lamina con queso	Papa criolla con ahogado	Patacon	Papa criolla	Yuca cocida con ahogado	Tajada de platano
	Leguminosa	60g	Lenteja				Lenteja		
	Ensalada*	80g	Ensalada Roja	Ensalada Espinaca	Ensalada Apio	Ensalada Zanahoria	Ensalada Tropical	Ensalada de zanahoria	Ensalada del cheff
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de maracuya	Jugo de tomate de arbol	Jugo de lulo
REFRIGERIO TARDE	Bebida lactea	240 ml	yogurt	Agua de panela con leche	Kumis	yogurt	Agua de panela con leche	yogurt	te en leche
	Farinaceo	15-20g	Galletas de dulce	Pan	ponque	Galletas de sal	Ponque	Galletas de sal	Galletas dulce
COMIDA	Sopa o crema	250 ml	Sopa de lentejas	Sopa de pasta	Crema de cebolla	Crema de zanahoria	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de verduras
	Proteina	150 g	Bistec de cerdo picado	Carne asada picada	Carne molida	Pechuga en cuadros	Atún	Albondigas	Pechuga asada picada
	Farinaceo	80g	Arroz	Pure de papa	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Papa salada
	Leguminosa	60g		Frijol		Lenteja		Garbanzo	
	Ensalada*	80g	Ensalda de pepino	Ensalada de arveja	Ensalada de zanahoria	Ensalada de habichuela	Ensalada de zuquini	Ensalada de tomate	Ensalada agridulce
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de piña	Jugo de mango	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de tomate de arbol
REFRIGERIO NOCTURNO	Farinaceo	15- 20g	Ponque	Galletas de sal	Galletas de dulce	Galletas de sal	Ponque	Galletas de dulce	Galletas de sal
	Bebida lactea	240 ml	Cafe en leche	Colada	Café con leche	Colada	Agua de panela con leche	Cafe en leche	Agua de panela con leche

*El jugo de fruta y la fruta entera puede variar de acuerdo a la temporada de cosecha y costos de las mismas

Las ensaladas se preparará según disponibilidad de materias primas, así como la bebida

REMY IPS S.A.S

MINUTA DIETA HIPERCALORICA ADULTO
REMY IPS SAS
REALIZADO POR ADRIANA MARCELA ATEHORTUA- NUTRICIONISTA DIETISTA

Tiempo de comida	Nombre del componente	Porción servida g/ml	Dia 1	Dia 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7
DESAYUNO	Bebida lactea	300 ml	Chocolate	Avena	Café con leche	Chocolate	Changua	Agua de panela con leche	Chocolate
	Farinaceo	30 g	Pan	Arepa	Pan	Arepa		Pan	Calentado
	Proteina	100 g	Huevos revueltos	Huevo frito	Huevos pericos	Huevo tibio y queso	queso	Huevo con maiz tierno	
REFRIGERIO MAÑANA	Fruta*	80-200 g	Mandarina	Papaya	Manzana	Sandia	Melon	Piña	Pera
ALMUERZO	Sopa o crema	250 ml	Crema de champiñones	Sopa de arroz	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de granos	Sopa de avena	Frijolada
	Proteina	150 g	Pechuga en cuadros	Bistec de res picado	Filete de pescado	Pollo picado	Gulash	Cerdo agridulce en cuadros	Carne molida
	Farinaceo	100 g	Arroz	Tornillos de Pasta	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz
	Raiz, Tuberculo o platano	80g	Papa al perejil	Papa en lamina con queso	Papa criolla con ahogado	Patacon	Papa criolla	Yuca cocida con ahogado	Tajada de platano
	Leguminosa	60g	Lenteja				Lenteja		
	Ensalada*	80g	Ensalada Roja	Ensalada Espinaca	Ensalada Apio	Ensalada Zanahoria	Ensalada Tropical	Ensalada de zanahoria	Ensalada del cheff
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de maracuya	Jugo de tomate de arbol	Jugo de lulo
REFRIGERIO TARDE	Bebida lactea	240 ml	yogurt	Agua de panela con leche	Kumis	yogurt	Agua de panela con leche	yogurt	te en leche
	Farinaceo	15-20g	Galletas de dulce	Pan	ponque	Galletas de sal	Ponque	Galletas de sal	Galletas dulce
COMIDA	Sopa o crema	250 ml	Sopa de lentejas	Sopa de pasta	Crema de cebolla	Crema de zanahoria	Sopa de colicero	Crema de ahuyama	Sopa de verduras
	Proteina	150 g	Bistec de cerdo picado	Carne asada picada	Carne molida	Pechuga en cuadros	Atún	Albondigas	Pechuga asada picada
	Farinaceo	100g	Arroz	Pure de papa	Arroz	Arroz	Arroz	Arroz	Papa salada
	Leguminosa	60g		Frijol		Lenteja		Garbanzo	
	Ensalada*	80g	Ensalda de pepino	Ensalada de arveja	Ensalada de zanahoria	Ensalada de habichuela	Ensalada de zuquini	Ensalada de tomate	Ensalada agridulce
	Jugo de fruta	200 ml	Jugo de piña	Jugo de mango	Jugo de mora	Jugo de lulo	Jugo de piña	Jugo de Gauyaba	Jugo de tomate de arbol
REFRIGERIO NOCTURNO	Farinaceo	15- 20g	Ponque	Galletas de sal	Galletas de dulce	Galletas de sal	Ponque	Galletas de dulce	Galletas de sal
	Bebida lactea	240 ml	Cafe en leche	Colada	Café con leche	Colada	Agua de panela con leche	Cafe en leche	Agua de panela con leche

*El jugo de fruta y la fruta entera puede variar de acuerdo a la temporada de cosecha y costos de las mismas
Las ensaladas se preparará según disponibilidad de materias primas, así como la bebida